

Ref.: c.u. 04/2009

**ASUNTO: Consulta Urbanística que plantea el Distrito de Arganzuela relativa a exención de dictamen de la Comisión para la Protección del Paisaje Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid en aplicación de la Disposición Adicional Primera de las Normas Regulatoras de la Comisión, aprobadas por Decreto del Alcalde, de 5 de marzo de 2007.**

Con fecha 2 de febrero de 2009 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Arganzuela por la que se plantea la posibilidad de que las licencias urbanísticas tramitadas por el procedimiento simplificado u ordinario para actividad con obras de las de actuación comunicada, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (en adelante, OMTLU), sean exceptuadas del dictamen de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Madrid, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto del Alcalde, de 5 de marzo de 2007, por el que se aprueban las Normas Regulatoras de la citada Comisión.

Asimismo, se plantea la posible exención del referido dictamen para aquellos supuestos en los que se solicite licencia para la ejecución de obras, parte de las cuales, de acuerdo con la OMTLU, deban ser tramitadas por el procedimiento de actuación comunicada, y otras que, estando exceptuadas del referido dictamen por la D.A. 1ª, hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario al precisar proyecto técnico de obras de edificación, de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación o requerir un proyecto técnico para ser definidas, aprobadas y ejecutadas.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- *Normativa de aplicación:*

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. Capítulo 4.11.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- Decreto del Alcalde, de 5 de marzo de 2007, por el que se aprueban las Normas Regulatoras de la citada Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. Disposición Adicional Primera.

## CONSIDERACIONES

La Comisión para la Protección del Paisaje Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid tiene por objeto asesorar al Ayuntamiento en materia de protección del patrimonio histórico y, en particular, sobre los bienes incluidos en alguno de los Instrumentos de protección del patrimonio existentes, tales como los Catálogos o las áreas de especial protección.

Entre las competencias de la CPPHAN, el artículo 4.11.1 de las NN.UU. establece la de emitir dictamen preceptivo con carácter previo a la concesión de las licencias de obras o actuaciones de carácter análogo referidas a todos los bienes protegidos en el Título 4.

Por su parte, en la Disposición Adicional Primera de las Normas Regulatoras de la CPPHAN se establecen una serie de excepciones a la obligación de obtención de dictamen, para aquellos expedientes que, en función del nivel de intervención de las obras que se pretendan ejecutar y conforme al nivel de catalogación de la edificación afectada, estén incluidas en la referida Disposición.

De esta manera, señala que quedarán exentas las actuaciones urbanísticas que recaigan sobre bienes incluidos en algún instrumento de protección y cuyas licencias se tramiten por el procedimiento de actuación comunicada, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, independientemente de que la actuación urbanística solicitada, en su conjunto, haya de tramitarse por otro procedimiento por razón de la actividad a implantar.

En relación con la segunda cuestión planteada, tal y como se señalado, la remisión de un expediente a la CPPHAN para su dictamen, se habrá de realizar o no atendiendo a la naturaleza de las obras a realizar desde un punto de vista constructivo y su posible afección a las condiciones de protección del inmueble en relación con en nivel de intervención previsto.

La OMTLU, en relación con las obras que deben tramitarse por el procedimiento ordinario, ha delimitado el ámbito de aplicación para cada una de sus modalidades, común y abreviado, en función -entre otros criterios- de si afecta o no a elementos protegidos de edificios catalogados.

Dado que lo determinante es la afección de las obras a las condiciones de protección del inmueble en relación con en nivel de intervención previsto y no el procedimiento por el que se tramita la licencia que autoriza la ejecución de dichas obras, habrá que estar al ámbito competencial atribuido a la CPPHAN. De tal manera que si afecta a bienes incluidos en algún instrumento de protección y no

está en la D.A. 1ª de las Normas Reguladoras, sí será preciso su dictamen, sin que sea relevante el tipo de procedimiento por el que se tramite la misma.

La CPPHAN únicamente deberá pronunciarse respecto de aquella parte de la obra que precisa de su dictamen por estar así previsto normativamente, sin que deba informar respecto de la otra parte para la cual no es exigible el mismo.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera que:

Quedarán exentas del dictamen de la CPPHAN las licencias urbanísticas para obras de las que están incluidas en el ámbito de aplicación de las actuaciones comunicadas de la OMTLU aunque por razón de la actividad se tramiten por el procedimiento simplificado u ordinario.

Asimismo, quedarán exentas de dictamen de la CPPHAN aquellas actuaciones que estando incluidas en su ámbito competencial, se encuentran entre las excepciones establecidas por la Disposición Adicional Primera de sus Normas Reguladoras, sin perjuicio de la obligación de informar sobre aquellos aspectos que excedan a la excepción, con independencia del procedimiento por el que se tramite la licencia.

Madrid, 16 de febrero de 2009